



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIAS EN GUARDERIAS

Artículo 1º.- Fundamento legal.- De conformidad con lo previsto en el art. 20.4.ñ) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por asistencia y estancias en Guarderías Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancias en las Guarderías Municipales.

Artículo 3º.- Devengo.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes y obligados al pago de las tasas, los padres, tutores o representantes legales de los niños que soliciten los servicios.

Artículo 5º.- Base Imponible.- La base imponible de esta tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

Artículo 6º.- Cuotas tributarias y Tarifas.

1.- Las cuotas tributarias se liquidarán teniendo en cuenta la capacidad económica de la unidad familiar de los niños usuarios de los servicios, a cuyo efecto se tendrá en cuenta la renta per cápita mensual de la unidad familiar en el momento de solicitar la admisión. Para su cálculo se computarán el total de rentas percibidas por la unidad familiar.

2.- Se considera unidad familiar a efectos de esta tasa, la determinada en los términos expresados en el RDL 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3.- Se considera renta per cápita mensual el total de los ingresos brutos anuales obtenidos por la unidad familiar, dividido por el número de miembros que la integran y dividido por doce meses.

4.- Las cuotas mensuales a satisfacer en función de la renta per cápita mensual de la unidad familiar, serán las que resulten de la siguiente:



TARIFA MENSUAL

<u>Renta per cápita mensual unidad familiar mensual</u>	<u>Cuota</u>
Hasta 160€	21,54 Euros
De 160,01€ a 270€.....	48,47 “
De 270,01€ a 300€.....	53,86 “
De 300,01€ a 350€.....	64,63 “
De 350,01€ a 400€	75,41 “
De 400,01€ a 450€.....	86,18 “
De 450,01€ a 500€.....	96,95 “
De 500,01€ a 600€.....	118,50 “
Superior a 600,01 Euros.....	140,05 “

Artículo 7º.- Exenciones.- De conformidad con lo establecido en el art. 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocerá beneficio tributario alguno, salvo los expresamente previstos, en las normas de rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8.- Forma de pago.- El pago de las tasas se efectuará mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal o en la forma que el Ayuntamiento reglamentariamente determine.

El ingreso de las cuotas se efectuará mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes devengado. Las bajas que se produzcan a lo largo del curso deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento y surtirán efectos económicos a partir del mes siguiente.

Artículo 9º.- Gestión.- Una vez determinada la cuota correspondiente, ésta se mantendrá hasta la finalización del curso escolar. No obstante, en el caso de situación sobrevenida que disminuya los ingresos brutos de la unidad familiar, se procederá a solicitud del interesado, a la oportuna regularización en función de los nuevos datos, siendo de aplicación la nueva cuota resultante a partir del mes siguiente a su aprobación.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria y las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Disposición derogatoria.- Queda derogada la Ordenanza Fiscal Num. 1-20 reguladora de la Tasa por Asistencia y Estancias en Guarderías, aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de 28 de diciembre de 1998.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Disposición final.- La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Comisión Gestora en sesión celebrada el día 30 junio 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 28 agosto 2006, comenzando su aplicación el día 1 de septiembre 2006 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

TABLA DE VIGENCIA

Modificación por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 diciembre 2008. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el día 29 diciembre 2008. Fecha de aplicación el día 1-1-2009.